

**PATRONATO DEL PARQUE VICENTE GUERRERO
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

CONTRATO/PVG/004-2026

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PATRONATO DEL PARQUE VICENTE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. KARLA CECILIA PAVON RAMIREZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA Y APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "**LA ARRENDADORA**" Y POR OTRA PARTE [REDACTED] QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL ARRENDATARIO**", QUIENES MANIFIESTAN QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

"EL PATRONATO DECLARA"

- 1.- QUE ES ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA DE VEINTIDOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EN FECHA DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, QUE TIENE COMO OBJETIVOS:
 - 1.1.- LA ADMINISTRACION Y EL MEJORAMIENTO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS QUE SE REQUIREN PARA LA ADQUISICION, CONSERVACION Y CUIDADO DE LOS PARQUES.
 - 1.2.- PROMOVER Y FOMENTAR EL DESARROLLO DE PROYECTOS, INICIATIVAS Y CONSTRUCCIONES QUE DEBAN REALIZARSE PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE LOS PARQUES, CON EL PROPOSITO DE OFRECER A LOS USUARIOS MEJORES INSTALACIONES.
 - 1.3.- PLANEAR, ORIENTAR, PROMOVER Y FOMENTAR LA CELEBRACION DE EVENTOS ESPECIALES, ORIENTADOS A LA CREACION Y A LA CONVIVENCIA HUMANA, EN LOS QUE SE PROMUEVAN LOS VALORES DE LA COMUNIDAD.
 - 1.4.- LA PROMOCION DE INTERCAMBIOS CON INSTITUCIONES NACIONALES Y/O INTERNACIONALES CUYOS FINES SEAN SIMILARES A LOS DEL PATRONATO, LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE INTERCAMBIOS Y TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE RESULTEN PROCEDENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LOS PARQUES, ASI COMO EL ACCESO DE MAYORES RECURSOS ECONOMICOS PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL ORGANISMO, COMO LO ES EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DENTRO DEL AREA DE LOS PARQUES, COMO JUEGOS MECANICOS, PROMOCIONES DE REPRESENTACIONES, RESTAURANTE Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES SIMILARES.
 - 1.5.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD FOMENTANDO LA INVERSION DE CAPITAL EN LOS ESPACIOS RECREATIVOS A CARGO DEL ORGANISMO.
- II.- **C. KARLA CECILIA PAVÓN RAMÍREZ**, ACREDITA SU PERSONALIDAD Y LEGAL DEL PATRONATO DEL PARQUE VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON FECHA DE 1 DE MAYO DE 2025, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO DEL PARQUE VICENTE GUERRERO MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, ACORDÓ DESIGNAR COMO DIRECTOR DEL PATRONATO DEL PARQUE VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA AL **C. KARLA CECILIA PAVÓN RAMÍREZ**, OTORGÁNDOLE PODERES GENERALES Y ESPECIALES DE ADMINISTRACIÓN Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2428 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, INCLUSO CON FACULTADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2461 DEL MISMO CÓDIGO, PARA REPRESENTAR LEGAL Y JURÍDICAMENTE AL CITADO ORGANISMO, TAL Y COMO SE ACREDITA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (214,572) EN EL VOLUMEN CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (5,943), DE FECHA 30 DE MAYO DE 2025 DE LA NOTARIA NÚMERO CINCO REPRESENTADA POR EL LICENCIADO LUIS ALFONSO VIDALES MORENO.
- III.- QUE TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS Y ALFONSO ESQUER SANDEZ SIN NUMERO DE LA COLONIA INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA CODIGO POSTAL 21010 MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES EFECTOS LEGALES DEL REPRESENTANTE.

"EL ARRENDATARIO" DECLARA:

2.- QUE ES PERSONA FISICA, QUE CUENTA CON LA MAYORIA DE EDAD, QUE CUENTA CON CAPACIDAD DE GOCE Y EJERCICIO JURIDICO PARA CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER INDOLE, QUE SE IDENTIFICA CON **CREDENCIAL DE ELECTOR** Y QUE LA COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION ES PARTE DE LOS ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO.

2.1.- QUE TIENE SU DOMICILIO [REDACTED]
MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES LEGALES Y EFECTOS DEL CONTRATO.

2.2.- QUE CONOCE LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE DEBERAN REALIZAR LAS ACTIVIDADES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCION.

DADAS LAS ANTERIORES DECLARACIONES, LAS PARTES SE RECONOCEN MUTUAMENTE SU CAPACIDAD Y PERSONALIDAD PARA CONTRATAR Y SUJETAN LAS VOLUNTADES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

1. Se utilizará el **CAFETERIA FRENTE AL SALON MISIONES** del Parque Vicente Guerrero, a partir del viernes **09 de Enero del 2026** respetando el horario de operación del Parque que es de martes a domingo de **08:00 a.m. a 09:00 p.m.**
2. Se estipula, la cantidad de renta por la **CAFETERIA FRENTE AL SALON MISIONES** por \$ **2,600.00 m.n.** (Dos mil pesos **00/100 m.n.)** que será pagado cada día **09** del mes.
3. La duración del presente contrato es desde el dia **09 de enero hasta el 09 de junio del 2026.**
4. El cobro de la cláusula anterior se fundamenta en la **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, publicado el **30 de diciembre de 2025**; en su **ARTICULO 70.- SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DEL PARQUE VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD DE MEXICALI**; A) Parque Vicente Guerrero, 3.-Renta de instalaciones y otros servicios; i) Cafetería frente a Salón las Misiones (cuota mensual)
5. En caso de que el inmueble arrendado fuese entregado con daños en su estructura ocasionados, se le cobrara a "**EL ARRENDATARIO**" las reparaciones de lo deteriorado.
6. "**LA ARRENDADORA**" bajo ningún supuesto se responsabiliza del cuidado, perdida robo, daño, extravió, ni cualquier perdida directa o indirecta, total o parcial de los artículos como mobiliario o artículos necesarios que "**EL ARRENDATARIO**" haya adquirido o subarrendado para realizar a la actividad a que este contrato se refiere.
7. En caso de que "**EL ARRENDATARIO**" se tarde en desalojar el inmueble mas del tiempo previsto en el contrato, se le cobrara una multa del **50 %** del precio de renta de las instalaciones.
8. "**EL ARRENDATARIO**" se obliga a tramitar y conseguir todo lo necesario para realizar el evento, tanto Municipales, como Estatales
9. Bajo ningún supuesto "**LA ARRENDADORA**" es responsable de los permisos correspondientes. Se podrá rescindir el contrato si no se obtienen los permisos necesarios para realizar el evento planeado, para lo cual se hará por escrito dirigida a "**LA ARRENDADORA**" explicando la causa y deberá devolver, con treinta días naturales de anticipación a la fecha de entrega, la fianza depositada, más el 50% de la cuota mensual devuelta, a menos que se devuelva antes de la fecha de entrega, en cuyo caso se debe pagar en un plazo de treinta días naturales. Si "**EL ARRENDATARIO**" no devuelve la fianza en un tiempo menor al señalado, no tendrá derecho a que se le devuelva la fianza.
10. En caso de que dentro de las actividades se fuere a realizar alguna actividad que requiera de un permiso especial, "**EL ARRENDATARIO**" tendrá que presentar en las oficinas del parque todas las autoridades que lo requieran, con un mínimo de 72 horas de anticipación, para poder pagar las sanciones a que se haya hecho acreedor.

ecesarios
equiera.

falta de
totalidad
ción la
dada a
ausula
ual se
trato

"EL
s de
NO"

KR..



11. En caso de que la actividad tenga que ser cancelada por cualquier causa no imputable a **"LA ARRENDADORA"**, **"EL ARRENDATARIO"** debe notificarlo con un mínimo de 3 semanas de anticipación, para que al **"EL ARRENDATARIO"** le sea reembolsado el 50% de la cantidad pagada por la renta del inmueble, la cual se debe pagar en un plazo de 14 días naturales; en caso de hacerlo con menos tiempo del establecido en este contrato **"LA ARRENDADORA"** no está obligado a regresar cantidad alguna.
12. En caso de que **"EL ARRENDATARIO"** pretenda fijar propaganda, esta solo podrá consistir en lonas, carteles, banderines, globos, pancartas o artículos similares, y únicamente podrá instalarlas dentro del espacio arrendado y sin dañar las instalaciones, obligándose a retirarlas al concluir la actividad.
13. **"EL ARRENDATARIO"** está obligado a cuidar la imagen del Parque y el buen uso de las instalaciones que se le renta, además de mantenerlas limpias y regresarlas al término de la actividad en las mismas condiciones en que se le fueron entregadas al inicio de este.
14. **"LA ARRENDADORA"** no está obligada a proveer los artículos sanitarios y de aseo para los baños, y no se hace responsable del aseo del área rentada durante la actividad.
15. **"EL ARRENDATARIO"** se hace responsable de las instalaciones que requiera para acondicionar en su actividad tales como: electricidad entre otras.
16. Queda estrictamente prohibido introducir vehículos al parque, únicamente tendrán acceso los que se utilicen para instalar y retirar mobiliario y equipo para su actividad; salvo previa petición y autorización con el Dpto. De Admcion. El límite para instalar previo a la actividad es de 2 horas y 4 horas para desmontar y retirarse. Para el caso de Bazares, tianguis o similares el tiempo para desalojar máximo será de 1 hora.
17. La velocidad máxima permitida para los vehículos es de 5 k.m. por hora.
18. **"LA ARRENDADORA"** no se hace responsable de accidentes leves o graves de las personas asistentes al evento.
19. Queda estrictamente prohibido que dentro del evento se realicen o se cometan actos inmorales, ilegales o que dañen las buenas costumbres, en caso de realizarse cualquiera de estos **"LA ARRENDADORA"** tendrá el derecho y la facultad de suspender el evento y se dará por terminado el contrato sin remuneración y/o compensacion alguna para **"EL ARRENDATARIO"**, además si de los hechos realizados se cometen delitos se dará vista a las autoridades correspondientes.
20. **"EL ARRENDATARIO"** tendrá la obligación de contratar a los elementos de seguridad que le asigne la Dirección de Seguridad Pública de Mexicali; **"LA ARRENDADORA"** esta en todo su derecho de designar a las personas que crea necesarias para la vigilancia del buen uso y cuidado del inmueble rentado, por lo que queda totalmente excluida. **"LA ARRENDADORA"** de los daños o consecuencias a terceros que se den con motivo del evento realizado, siendo obligación siempre de **"EL ARRENDATARIO"** de pagar cualquier deuda.
21. Los derechos y obligaciones que nacen del presente contrato no podrán ser cedidos en todo o en parte a terceras personas, por lo que cualquier cambio de titulares dará como consecuencia la rescisión del contrato sin responsabilidad para **"LA ARRENDADORA"**, y para el caso de que **"EL ARRENDATARIO"** necesitare contratar a terceras personas, lo hará del conocimiento del **"LA ARRENDADORA"**.
22. Queda prohibido el subarrendamiento y en caso de requerirlo, **"EL ARRENDATARIO"** por escrito lo tendrá que explicar, fundamentar y obtener la anuencia de **"LA ARRENDADORA"**, con siete días de anticipación.
23. Como parte de las políticas municipales se les invita a los colaboradores a que, en la logística, promoción y la ejecución de las actividades a realizar en estas instalaciones se utilice la perspectiva de género, así como lenguaje inclusivo antes y durante su estancia.
24. Si el colaborador lo requiere y como parte dice las clausulas anteriores se le vincularía con el Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali (IMMM), con el fin de recibir capacitación para el tema de perspectiva de género y lenguaje inclusivo.



25. Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "LA ARRENDADORA" cuando "EL ARRENDATARIO" cometa los siguientes puntos:
- A. No pagar el precio del arrendamiento con la anticipación establecida.
 - B. Que se lleve a cabo una actividad diferente al contratado.
 - C. Si ha emitido declaraciones falsas dentro de este contrato.
 - D. En caso de que incumpla alguna de las cláusulas estipuladas en este contrato
 - E. En caso de actualizarse alguno de los puntos antes señalados no hay devolución de la cantidad acordada sea como anticipo o la totalidad.
26. Queda entendido por ambas partes que la programación de los días y su distribución de horario queda siempre sujeto a la disponibilidad de las áreas sujeto a cambios por eventos que se realicen dentro de las instalaciones del Parque Vicente Guerrero.
27. Ambas partes manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, error, o cualquier vicio que pueda afectar el consentimiento de los contratantes, por lo que para cualquier interpretación o tipo de controversia en la ejecución de este contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que renuncian al fuero que por razones de su Estado de su residencia pudiera otorgarles.

En virtud de lo cual ambas partes declaran haber leído este contrato, haciéndose conocedoras de sus obligaciones y derechos expresados en el mismo, para lo cual firman las partes involucradas, acordando voluntariamente someterse a este contrato de arrendamiento declarando estar de acuerdo con todo lo expuesto en el mismo.

Celebrado en la ciudad de Mexicali, B.C. a los 04 de Enero del 2026

FIRMAS DE LAS PARTES:



LA ARRENDADORA
KARLA CECILIA PAVON RAMIREZ
DIRECTORA DEL PATRONATO
PARQUE VICENTE GUERRERO



EL ARRENDATARIO
BARVARA ARELLANO JUAREZ

FIRMAS DE TESTIGOS:



RAFAEL REYES ROSALES
TESTIGO



DORA ALICIA MOLINA ROMERO
TESTIGO

CONTRATO/PVG/004-2026

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."